



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEXTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No.2604

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 199

ÚNICO.- Se adicionan la fracción XIII Bis al artículo 22-4 y el artículo 49-I, todos a la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 22-4. ...

I. a XIII. ...

XIII Bis.- Promover la cultura de la paz, la convivencia respetuosa y la prevención de la violencia digital en el entorno escolar, mediante acciones formativas y de sensibilización que involucren a las y los educandos, al personal docente y directivo, así como a madres, padres de familia o tutores y al personal de apoyo y asistencia a la educación. Con el objeto de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje, el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes y, en general, dispositivos móviles personales por parte de niñas, niños y adolescentes que cursen educación básica, podrá comprenderse durante la jornada escolar y dentro de las instalaciones del centro educativo, para fines pedagógicos específicos, previamente definidos por el personal docente o la autoridad educativa competente, tratando que no se conviertan en factores de distracción que afecten el desarrollo efectivo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

El uso de herramientas tecnológicas como apoyo educativo se realizará preferentemente mediante los equipos, plataformas y recursos proporcionados por la institución educativa, o aquellos previamente autorizados por la autoridad educativa competente, conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan.

La aplicación de esta fracción deberá observar en todo momento los principios de interés superior de la niñez, autonomía progresiva, libre desarrollo de la personalidad, proporcionalidad, razonabilidad y no discriminación.

XIV. ...

Artículo 49-I.- También forman parte de las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela:

I.- Colaborar con las autoridades educativas para fomentar condiciones adecuadas para el proceso de enseñanza y aprendizaje para sus hijas e hijos promoviendo el uso responsable de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos personales, durante la jornada escolar, procurando su utilización para fines pedagógicos, formativos o de apoyo al aprendizaje, así como en aquellos casos en que exista justificación por razones de salud, condiciones físicas, necesidades educativas especiales, requerimiento médico o autorización del personal docente, intentando en todo momento que dichos dispositivos no interfieran injustificadamente en el desarrollo de las actividades escolares; y

II.- Participar en programas de orientación, concientización y formación sobre el uso responsable de la tecnología, así como sobre sus riesgos y beneficios en el desarrollo académico y social de los educandos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Secretaría de Educación del Estado en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto deberá emitir los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de las medidas a que se refiere el presente decreto.

Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Diputado Presidente. Rúbrica.- C. Jorge Salim Abraham Quijano, Diputado Secretario. Rúbrica.- C. Tania González Pérez, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
DECRETO PROMULGATORIO**

LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a las y los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el **Decreto número 199**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.- RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, LICDA. ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.- RÚBRICA.